



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 253/20-2021/JL-I  
ACTOR: CIUDADANA NOEMÍ ESTHER MUCUL BALAN  
DEMANDADOS: CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GRUPO HALCONES Y/O CORPORATIVO GRUPO HALCONES, MARÍA DE JESÚS FLORES SANTINI Y ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES.

Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-.

En el expediente número 253/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la ciudadana Noemí Esther Mucul Balan, en contra de Corporativo de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones y/o Corporativo Grupo Halcones (Seguridad Privada y Limpieza), María de Jesús Flores Santini y Román Alberto Pérez Flores, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 7 de marzo del 2022, se dictó un proveído, misma que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de Marzo de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con 2) el escrito de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por la Ciudadana María de Jesús Flores Santini en su carácter de Patrón de la persona moral denominada Corporativo de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones, por medio del cual cumple con la prevención realizada por el presente Juzgado el día 21 de octubre de 2021, y exhibe copia simple de su Credencial para Votar, con la que corroboró su nombre correcto; El escrito de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Ciudadano Román Alberto Pérez Flores, por medio del cual cumple con la prevención realizada por este Juzgado con fecha 21 de octubre de 2021, y exhibe una copia simple de su credencial para votar, con la que corrobora su nombre correcto; El escrito presentado ante este Juzgado el día 10 de noviembre de 2021, suscrito por la Apoderada Legal de la Ciudadana Noemí Esther Mucul Balán, por medio del cual comparece y presenta su réplica así como sus respectivas objeciones; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO:** Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el Apoderado Legal de la parte actora, respecto a la contestación de los demandados Corporativo de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones y/o Corporativo Grupo Halcones (Seguridad Privada y Limpieza), María de Jesús Flores Santini y Román Alberto Pérez Flores, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de los demandados Corporativo de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones y/o Corporativo Grupo Halcones (Seguridad Privada y Limpieza), María de Jesús Flores Santini y Román Alberto Pérez Flores, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a los demandados Corporativo de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones y/o Corporativo Grupo Halcones (Seguridad Privada y Limpieza), María de Jesús Flores Santini y Román Alberto Pérez Flores, -partes demandadas- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, realice su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO:** Respecto al Ofrecimiento de Trabajo. Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en cumplimiento al apercibimiento que se le hiciera a la parte actora, en el punto SÉPTIMO del decreto de fecha 25 de octubre de 2021, se tiene a la Ciudadana Noemí Esther Mucul Balan -parte actora-, rechazando el ofrecimiento de trabajo, realizado por las partes demandadas Corporativo de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones y/o Corporativo Grupo Halcones (Seguridad Privada y Limpieza), María de Jesús Flores Santini y Román Alberto Pérez Flores, esto en atención a las manifestaciones vertidas por su Apoderado Legal de la parte actora, en el escrito de réplica, por lo que se hace constar que la parte actora no retomara su puesto de trabajo, aspecto que valorará el Tribunal en el momento procesal oportuno.

En ese contexto, se le recuerda a las partes involucradas en este asunto laboral, que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO:** Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho correspondan.

**QUINTO:** Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecue más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, Licenciado Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de marzo de 2022.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal  
Notificadora y/o Actuarial Interina Adscrita al Juzgado  
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR